

# **Desarrollo del concepto de la infancia y reconocimiento de derechos de las personas de la infancia y adolescencia**

Elvia Karina Ramírez Juárez

# Desarrollo del concepto de la infancia y reconocimiento de derechos de las personas de la infancia y adolescencia

Elvia Karina Ramírez Juárez<sup>10</sup>

SUMARIO: Introducción I. Definición de infancia. II. Evolución histórica del reconocimiento de los derechos de la infancia. III. Concepción de la infancia en la actualidad. IV. Conclusiones. V. Fuentes de Consulta.

## Introducción

El presente artículo aborda un amplio recorrido respecto del concepto de infancia en el Derecho Mexicano.

Durante mucho tiempo la niñez mexicana permaneció apartada del marco jurídico nacional, por lo que, la infancia no era considerada como parte prioritaria dentro de la agenda pendiente por regular y normar dentro de las leyes mexicanas, afortunadamente esta situación ha cambiado y hoy en día se concibe a la infancia desde el reconocimiento de derechos inherentes a ellos por el solo hecho de ser infantes, por mencionar algún ejemplo: la participación de niños, niñas y adolescentes en los juicios, en los cuales les involucren, como lo es la patria potestad, guarda y custodia, alimentos y diversos de índole penal.

---

<sup>10</sup> Licenciada en Derecho por la Universidad de Xalapa Maestra en Derechos Humanos y Juicio de Amparo por la Universidad de Xalapa. Maestra en Litigación Oral con mención cum laude por California Western School of Law. Estancia en the Hague Academy of international Law. Estudiante del Doctorado en Derecho en la Universidad Veracruzana.

El estudio del concepto ayudará a una mejor comprensión respecto de los alcances que una palabra que pareciera ser común como lo es: infancia; dicho concepto es la base de un trasfondo de estudio peculiar pues su significado vario incluso de forma generacional y hasta el día de hoy se continúa analizando el parámetro para definirlo, incluso tomando en cuenta la etapa de la infancia en la que el niño, niña o adolescente se encuentra.

En este sentido, para comprender el desarrollo de este término, primero se definirá lo que se entiende por infancia desde el punto de vista de organizaciones internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y en instrumentos nacionales mexicanos, posteriormente se aborda la evolución histórica de dicho concepto en un plano internacional hasta nuestros días pues cabe señalar que es un concepto que ha evolucionado y cambiando conforme al análisis del mismo un ejemplo de ello es que anteriormente se les llamaba menores, en la actualidad infantes se considera un término más apropiado, y; finalmente la concepción que se tiene del término infancia en el año 2024.

### **I. Definición de infancia**

El término infancia ha variado y evolucionado a través de los años, teniendo diversas apreciaciones a lo largo de la historia, para desarrollar este concepto es necesario ubicar una época y contexto específico, pues tiene un trasfondo cultural y social. María Isabel Bujes reafirma esto cuando expresa:

[...] los significados atribuidos a la infancia son el resultado de un proceso de construcción social, dependen de un conjunto de posibilidades que se conjugan en determinado momento de la historia, son organizados socialmente y sustentados por discursos no siempre homogéneos y en permanente transformación. Estos significados no resultan, como quieren algunos, de un proceso de evolución [...] son moldeados en el interior de relaciones de poder y representan intereses manifiestos de la Iglesia, el Estado, la sociedad civil [...] (Bujes, 2008)

La Convención Sobre Derechos de los Niños define a la infancia como el espacio que lo separa de la vida adulta; y lo establece en su artículo primero donde define que: “se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) Sin embargo este concepto ha sido estudiado más allá de lo dispuesto por esta convención.

De acuerdo con el Estado mundial de la Infancia del año 2005 por la UNICEF: La infancia [...] significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, se refiere al estado y la condición de la vida de un niño: a la calidad de esos años. (UNICEF, 2004)

Por lo que, la infancia no ha de medirse únicamente como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño si no respecto a la calidad de vida que los niños, niñas y adolescentes gozan durante ese periodo, lo que implicaría profundizar en Derechos necesarios como: educación, salud, alimentación, inclusión, asistencia, entre otros muchos de acuerdo con el periodo de infancia referido. En ese sentido como lo menciona Leonor Jaramillo: “a la concepción de infancia es necesario darle la importancia y reconocer su carácter de conciencia social porque ella transita entre los agentes socializadores; la familia ... y la escuela...” (Jaramillo, 2007).

En atención a lo anterior, se entiende para términos del presente artículo a la infancia como aquel periodo que transita un niño de los 0 a los 17 años evaluando la condición de vida, es decir, la calidad de vida que ha tenido en ese periodo, desde una perspectiva social y variante de acuerdo con el momento histórico y evolutivo en el cual lo transitaron, esto es, se debe observar, ponderar y medir de acuerdo a su entorno social, histórico y evolutivo, teniendo como fin que los niños y niñas se desarrollen en un concepto muchas veces utópico como lo establece la UNICEF en su Estado mundial de la Infancia del 2005:

Hay quienes consideran una convicción utópica la noción de que la mayoría de los niños y niñas del mundo –por no decir todos– puedan disfrutar el ideal de infancia consagrado en la Convención: una infancia con amor, cuidado y protección, en un entorno familiar, con amplias posibilidades de sobrevivir, crecer, desarrollarse y participar. (UNICEF, 2004)

Coincidiendo con la conclusión que señala Muñozcano, respecto del término infancia:

La infancia es una construcción social, la sociedad en general la ha dotado de significado y definición, lo ha colocado en una posición en el entorno social, en la actualidad, con mayor presencia en el discurso más no en los hechos, la invisibilidad sigue reinando, la condición de niños sigue careciendo de importancia, siguen siendo relegados como grupo social minoritario.

Niñas y niños como sujetos y actores sociales, partícipes de su propia realidad, que poseen características propias, así como derechos, especificidades propias de su edad, de acuerdo al conocimiento y relación que tengan con su mundo y las interrelaciones que desarrollen con su entorno, ya sea en la institución familiar o educativa, generando habilidades propias, e interrelacionándose con los otros que habitan el entorno social en el cual se desenvuelven. (Muñozcano Skidmore, 2011)

Resulta necesario, por ende, adentrarnos a la evolución histórica del concepto de infancia, como se desarrollará en el siguiente apartado.

## **II. Evolución histórica del reconocimiento de la niñez como sujetos de derechos.**

La importancia de comprender el concepto de la infancia es necesaria en el marco normativo para la implementación de la progresividad de derechos que los niños, niñas y adolescentes han tenido, de acuerdo con Ma. Dolores Muñozcano:

## DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La nueva concepción y visión de la infancia sustentada en la Convención sobre los Derechos del Niño genera una visualización del niño como un actor social y de la infancia como una categoría social fundamental dentro de la sociedad y, por ende, importante para tomarla como objeto de estudio; permite que la infancia pueda tener otras oportunidades dentro de la sociedad, posicionándose como un sujeto principal al cual mirar y, por lo tanto, dirigir acciones para lograr un mejor desenvolvimiento dentro de su entorno privado y público como una situación presente, y no como una visión o inversión futura. (Muñozcano Skidmore, 2011)

Como ya se señaló, el concepto de infancia es maleable a través del transcurso del tiempo, como tal, la historia de la infancia nos puede revelar mucho respecto de las sociedades del pasado, pues no se puede concebir de una manera igual al infante en el siglo XIX que en la actualidad, e incluso depende del espacio geográfico en el que se analiza, por ello se presenta a continuación un breve recorrido a través de la historia y la evolución de multicitado concepto. Leonor Jaramillo establece al respecto:

En los años 354 - 430 hasta el siglo IV se concibe al niño como dependiente e indefenso (“los niños son un estorbo”, “los niños son un yugo”). Durante el siglo XV en la concepción de infancia se observa cómo “los niños son malos de nacimiento”. Luego, en el siglo XV, el niño se concibe como algo indefenso y es por ello que se debe tener al cuidado de alguien y se define el niño “como propiedad”. Para el siglo XVI ya la concepción de niño es de un ser humano pero inacabado: “el niño como adulto pequeño”. En los siglos XVI y XVII se le reconoce con una condición innata de bondad e inocencia y se le reconoce infante “como un ángel”, el niño como “bondad innata”. Y en el siglo XVIII se le da la categoría de infante, pero con la condición de que aún le falta para ser alguien; es el infante “como ser primitivo”. A partir del siglo XX hasta la fecha, gracias a todos los movimientos a favor de la infancia y las investigaciones realizadas, se reconoce una nueva categoría: “el niño como sujeto social de derecho”. (Jaramillo, 2007)

## DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Como se puede observar, los niños y niñas años atrás no se encontraban visibilizados para el área del derecho, la educación incluso de los mismos eran un asunto privado que competía únicamente a la familia y no al estado, lo que los posicionaba en un estado vulnerable como ser parte de la propiedad de la familia, y es hasta el siglo XX en donde el niño entra a una categoría de ser considerado un ente sujeto de derechos, sin embargo esta concepción tiene sus bases y comienza con esfuerzos de diversos organismos internacionales como Naciones Unidas.

Después de la primera guerra mundial, se visibiliza aún más la necesidad de abordar los Derechos de la Infancia; en el año 1919 una mujer de nombre Eglantyne Jebb pone en marcha la fundación Save the Children que un año después se convierte en Save the Children International Union una de las instituciones más importantes en la protección de la infancia en el mundo; es posteriormente en el año de 1924 la Sociedad de Naciones aprueba en Ginebra la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño.

El reconocer a los niños y niñas como entes de Derechos con la declaración de Ginebra sobre Derechos del niño, comienza a ser parteaguas para la transformación del concepto infancia, pues de ahí deriva la visibilidad a nivel mundial y en el año de 1979 se declara como el año internacional del niño, pues se logra que la Asamblea General de Naciones Unidas conforme un grupo de trabajo compuesto por miembros de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que se enfoque en el estudio de los Derechos de la Infancia, conocida actualmente como la Comisión de Derechos de la Infancia, esta comisión junto con organizaciones no gubernamentales y otros organismos pertenecientes a Naciones Unidas inician acciones encaminadas a la redacción de una convención jurídicamente vinculante para los Estados Parte de Naciones Unidas que contemple una protección de Derechos de la Infancia, y 10 años después en 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba por unanimidad la

## DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Convención de Derechos del Niño, la cual entra en vigor un año después y es ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre del año 1990.

Con esta suma de esfuerzos y con la Convención de Derechos del niño, los Estados comienzan a sumar esfuerzos por la protección de la infancia, Peter N. Stearns señala:

Finalmente, el estado se involucró directamente más que nunca en los aspectos de la infancia (y, a menudo, el papel de las instituciones religiosas declinó en consecuencia). Los estados premodernos tenían relativamente poca relación directa con los niños, cuyos cuidados eran dejados a las familias y a los grupos religiosos. Ahora, los gobiernos comenzaron a exigir la escolarización, regular el trabajo, ofrecer y a veces requerir ciertos tipos de servicios de salud, emitir consejos sobre la crianza de los hijos, tratar con los niños problemáticos, e incluso retirar a los niños de las familias que eran consideradas incapaces de brindar un cuidado adecuado. (Stearns, 2008)

Así como la sociedad se fue transformando, surgen a la par estudios más profundizados respecto de las obligaciones del estado en la protección de la niñez, la UNICEF habla de una nueva condición jurídica de la niñez a partir de la segunda mitad del siglo XX:

Las transformaciones de las sociedades capitalistas, a partir de la segunda mitad del siglo XX, y la circulación en el discurso económico y político de nociones como globalización, neoliberalismo, nuevo orden mundial y crisis social, no solo exigen adecuaciones y apuestas desde la producción económica, sino la producción de nuevas formas de ver al sujeto, de entender el gobierno y la formación de las futuras generaciones. Esos cambios tienen repercusiones en las estrategias de regulación y control de la sociedad y el establecimiento de maneras sutiles, pero efectivas, de producción del sujeto infantil. Es un momento que expresa la tensión entre la mirada que asumió a la infancia como un objeto de protección e intervención del Estado en las relaciones y las acciones con el niño y la desregulación de la presencia estatal que lleva implícita la garantía de una

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

serie de derechos al niño como sujeto que los recibe y los exige, a partir de su nueva condición, en particular jurídica. (Acosta Jiménez, 2012)

Esta postura sostenida por Acosta Jiménez evoca a una transformación desde el punto de vista capitalista lo que puede implicar que la transformación y reconocimiento de los derechos de la niñez y por ende su concepto de infancia no sean únicamente un producto de la buena voluntad de los Estados miembros pertenecientes a Naciones Unidas, si no que se encontrarían encaminados a parte del crecimiento económico de cada país, es decir, un reflejo del resultado de su economía, con la Convención de Derechos del Niño se establecen cuatro principios fundamentales sobre los que se sostiene el trabajo de la Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC) que a su vez dictamina las obligaciones a cumplir de los estados parte en esta materia, estos pilares fundamentales son:

<b>TABLA 1. PILARES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA</b>	
<b>PRINCIPIO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Interés Superior	<p>Artículo 3 Convención de Derechos del Niño. - En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>Para el CRC. - en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Observación General N° 14, 2013)</p>
Derecho a ser oído	<p>Artículo 12.1 Convención de Derechos del Niño. - Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en</p>

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

	<p>cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.</p> <p>Para el CRC. - El ejercicio del derecho del niño o los niños a ser escuchados es un elemento fundamental de esos procesos. El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños. (Observación General N°12, 2009)</p>
<p>Igualdad y no discriminación</p>	<p>Artículo 2 Convención de Derechos del Niño. – Los Estados Parte asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>Para el CRC. - Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas [...]</p> <p>[...] Se utilizará el término discriminación para hacer referencia a toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable, que redunde en detrimento de los derechos humanos. (Observación General N°12, 2009)</p>
<p>Vida, supervivencia y desarrollo</p>	<p>Artículo 3.1 Convención de Derechos del Niño. – Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p>

	<p>Para el CRC. - Ha planteado que el derecho a la vida abarca el derecho de las personas a no ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar la muerte prematura o no natural, y a disfrutar de una vida con dignidad. [...] En cuanto al desarrollo, este es un concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. [...] por tanto, requiere garantizarse por parte de los Estados mediante el diseño y la aplicación de estrategias holísticas a largo plazo, apoyadas en un enfoque basado en los derechos del niño, para que esos niños alcancen su pleno potencia. (Observación General N°21, 2017)</p>
--	---

Elaboración propia con información obtenida de la Convención de Derechos del Niño, y de las Observaciones Generales N° 12, 14 y 21 emitidas por el Fondo de las Naciones unidas para la Infancia.

Bajo estos cuatro principios o pilares fundamentales de los Derechos de la Niñez se han perfilado los esfuerzos de los Estados Parte de la Convención para día a día cumplir con sus obligaciones y tener una protección más amplia, reconociendo que los niños y las niñas son entes a los que les pertenecen derechos específicos de la infancia, lo que día a día moldea nuevos conceptos respecto a la niñez, infancia, minoría de edad, entre otros, para intentar reflejar de manera más precisa lo que implica esta etapa comprendida entre los 0 y 17 años de edad, como se abordará en el siguiente apartado.

### **III. Distinción del uso del concepto infancia.**

Como se ha observado en el desarrollo del presente artículo, así como el concepto de la infancia ha sido modificado a través de la historia, conforme los derechos de los niños, niñas y adolescentes han evolucionado y se han ido adaptando a la época, por tal razón surge para varios la pregunta respecto de cuál es el término apropiado para dirigirse a los niños, niñas y adolescentes dentro del estudio del derecho, dando respuesta se debe precisar que estos término también ha estado en constante cambio y variación, a continuación se precisa cómo estos han sido modificados.

Pareciera ocioso realizar un apartado para realizar una distinción de los conceptos existentes utilizados en la historia jurídica y cuál es el término más adecuado para referirse a la infancia, e incluso cuestionable de si es necesario o no hacerlo; para Mónica González:

El lenguaje no es neutral, sino que refleja y al mismo tiempo construye realidades. Esto es especialmente notorio en el ámbito jurídico. La forma en que designamos un determinado fenómeno manifiesta la manera en que lo concebimos. Es por ello indispensable descubrir lo que describe nuestra forma de referirnos a niñas, niños y adolescentes. (González Contro, 2011)

Por lo tanto, es indispensable puntualizar la forma adecuada a la cual designamos y se utiliza el término correcto para definir en la actualidad a la infancia dentro de la rama del Derecho y cuestionarnos respecto al término correcto: menor, menor de edad, niño, niña o adolescente, infante.

### *Menor*

De acuerdo a lo establecido por la Real Academia Española, en un sentido estricto y sin contexto jurídico alguno la palabra menor significa: “Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad; menos importante con relación a algo del mismo género; dicho de una persona: Que tiene menos edad que otra”. (RAE, 2024)

Durante muchos años se utilizó el termino menor para referirse a la infancia como si se tratase de un sinónimo, sin embargo, tal y como González Contro lo señala:

El arraigado vocablo “menor” implica una situación relacional en la que siempre habrá un “mayor”, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se

considera jerárquicamente superior. Por tanto, trasmite un mensaje de inferioridad que en ciertas situaciones puede resultar discriminatorio. (González Contro, 2011) Por lo antes expuesto, resulta equivoco referirse a la niñez como menores, pues la niñez no debe ser considerada como un sujeto inferior a los adultos, sino que, como se ha mencionado en el desarrollo de este artículo tienen un papel importante y activo dentro de las decisiones del estado y en el ejercicio de sus derechos reconocidos.

Por su parte, García Méndez, indica que: “[...]definir al niño y adolescente como menor es atribuirle al que es un sujeto la calidad de objeto, es decir, colocarlo como un actor pasivo sobre el cual sólo se tiene influencia, y éste no puede tener ninguna participación activa dentro de la sociedad.” (García Méndez, 1990)

En atención a lo anterior, se puede concluir que el término menores no es el adecuado para referirse a las personas que transitan la infancia, pues no refleja la realidad jurídica de la infancia como entes sujetos de derechos y con pleno ejercicio de los mismos, existe un segundo término que anteriormente se utilizaba como sinónimo de la infancia, que se aborda a continuación.

### *Menores de edad*

Posteriormente se comenzó a utilizar el término menor de edad, para referirse a los niños, niñas y adolescentes, término que en inicio parecía más preciso pues de acuerdo a la Convención sobre Derechos de la Niñez: niño se refiere a todo ser humano menor de dieciocho años, por lo que decir menor de edad parecería un término adecuado, pues se asevera que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años cumplidos en México, siendo así que referirse a una minoría de edad referiría a lo evocado por la Convención, al respecto González Contro señala:

[...]En realidad, cuando se dice menor de edad se está diciendo persona menor de edad, pues en sí misma esta expresión carece de significación alguna, más que en referencia a describir la situación de la persona al no haber alcanzado la mayoría de edad.

## DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Es importante hacer notar que pese a que en la mayor parte de las leyes se identifican mayor de edad y ciudadano, estos conceptos no tienen el mismo significado, y como consecuencia niño y no-ciudadano tampoco son sinónimos. La ciudadanía supone un conjunto de derechos, especialmente de participación pública, mientras que la mayoría de edad simplemente expresa que se ha alcanzado determinada edad, como se explicará con más detalle posteriormente. (González Contro, 2011)

Por tal motivo se ha descartado como adecuado el término menor de edad, pues si bien no ejerce ciertos derechos que hacen los ciudadanos no menos ciertos es que no carecen de los mismos, de hecho, tienen contemplados más derechos que son exclusivos de la etapa de la infancia y adolescencia.

Posterior a la palabra menores de edad, se ha propuesto un tercer término que se expresa a continuación.

*Niña, niño y adolescente.*

A pesar de que la Convención sobre derechos del niño menciona en su artículo primero la palabra niño se debe considerar, lo que se ha venido abordando acerca de los términos y su evolución conforme a la sociedad; para el año 1989 niño sugería derechos tanto de niños, niñas y adolescentes a pesar de ser distintas etapas de la vida.

Por lo que el término de menores y menores de edad también fue evolucionando, es el año 2000 en México que a través de la reforma al artículo cuarto constitucional en su párrafo noveno se acuña e término niños y niñas sustituyendo a la palabra menores, a continuación, se muestra un comparativo.

TEXTO ARTÍCULO 4° EN EL AÑO 1980	TEXTO ARTÍCULO 4° EN A PARTIR DEL AÑO 2000
ARTÍCULO 4° [...] Es deber de los padres preservar el derecho de los <b>menores</b> a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental [...]	ARTÍCULO 4° [...] <b>Los niños y las niñas</b> tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

## DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Como se observa, el término ya había evolucionado en el Estado Mexicano a niños y niñas considerando a estos de los 0 a los 18 años de edad, en el mismo sentido que la Convención sobre derechos del niño, sin embargo, aún se encontraba sesgado pues no se incluía explícitamente a los adolescentes, recayendo estos en la categoría de niño o niña. Al respecto González Contro añade:

En el caso concreto de México, el termino adolescentes se introdujo por primera vez en la Constitución con la reforma al artículo 18 en diciembre de 2005, aunque previamente la ley reglamentaria del artículo 4º. constitucional —Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes— había definido ya en su artículo 2º. que son adolescentes las personas entre doce y diecisiete años: Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. (González Contro, 2011)

Para el año 2002 la UNICEF en coordinación y con la aprobación del Comité de los Derechos del niño se publica el texto denominado: La convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño. La versión para niños; la cual indica en sus primeras páginas: “El término “niño” incluye tanto a los niños como a las niñas y a los y las adolescentes de distintos sexos.” (UNICEF, 2002) este criterio es reforzado por la Corte Internacional de Derechos Humanos en su opinión consultiva 17/2002.

Por ende, hasta antes del año 2021 referirse a niños, niñas y adolescentes parecía abarcar a un mayor grueso de la población en esa etapa y con una definición más amplia no solo refiriéndose al género masculino (niño) si no que reconociendo al género femenino (niñas) y los adolescentes, es decir, en ambos sexos.

Finalmente, se hace una última propuesta para referirnos a estos niñas, niños y adolescentes, en una progresividad no solo de derechos si no social, para definirlos, pues se reitera el término es maleable de acuerdo al contexto histórico-social en el cual se emplea, siendo la nueva propuesta:

*Personas de la infancia y la adolescencia*

Con la progresividad de derechos de la infancia y la adolescencia, así como por los cambios existentes en la actualidad, en el año 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, en el cual una de las inquietudes es el término más adecuado para referirse a los niños, niñas y adolescentes, el cual después de un análisis se concluye:

Se sugiere que las personas juzgadoras se refieran a las personas de la infancia y la adolescencia, según sea el caso, atendiendo a estas notas diferenciales de género para reconocerles, en su plenitud, como personas titulares de derechos.

Entendiendo la progresividad de los derechos humanos, si bien el desdoblamiento del lenguaje es recomendado para nombrar a las niñas, adolescentes y a las infancias no binarias, como se verá a lo largo de este Protocolo, diversas sentencias tanto de la SCJN como de la Corte IDH y diversos instrumentos internacionales continúan utilizando la expresión “niño” para incluir a todas las infancias y adolescencias. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021)

Como se observó en la definición del concepto la niñez es un periodo que transcurre, bajo esa premisa la propia UNICEF ha establecido que existen etapas, siendo una de ellas la infancia, que a su vez se subdivide en primer y segunda y por otra parte la adolescencia, por lo tanto, se concluye que existen dos grupos el de la infancia y el de la adolescencia, pero bajo la nuevo contexto social actual se debe buscar incluir incluso a las infancias y adolescencias no binarias, en aras de abarcar un espectro más amplio de la sociedad que transitan el periodo de la infancia y de la adolescencia.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluye en su Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género:

[...]El conocimiento y la correcta utilización del lenguaje dentro de la tramitación de un juicio que involucre NNA, no sólo les reconoce como titulares de derechos, sino que implica respetar el principio del interés superior y el de igualdad y no discriminación. Por ello, es recomendable que en las actuaciones judiciales que les involucren, se les nombre atendiendo a las particularidades ofrecidas en este apartado y se supere el uso del término “menores”. Lo anterior, porque de acuerdo con una perspectiva de derechos humanos y de infancia es la forma más adecuada para garantizar, de manera integral, los derechos de la infancia y la adolescencia. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021)

El lenguaje español es muy amplio y ha permitido con base en diversos criterios internacionales e interpretación de normas, que el concepto de infancia se vaya moldeando a la realidad existente en esta época y espacio, siendo al día de hoy el término más adecuado el de personas de la infancia y adolescencia.

#### **IV. Conclusiones**

De acuerdo con la UNICEF la primera infancia comprende de los 0 a los 5 años, la segunda infancia de los 6 a los 11 años y la adolescencia de los 12 a los 17 años, todo ello se encuentra comprendido por el término niño para efectos de la Convención sobre los derechos del niño, es decir, protege derechos que les pertenecen a las personas menores de 18 años de edad.

Si bien se definió que la infancia y la adolescencia son mucho más que ese periodo de tiempo transcurrido entre los 0 y 17 años de edad, también lo es que para definirlo se debe considerar la calidad de vida durante estos primeros años;

esta calidad de vida va sin duda alguna aparejada a la evolución de los derechos de la niñez, cuya progresividad continua bajo la premisa de cuatro pilares fundamentales que son: interés superior de la infancia, derecho a ser oído, igualdad y no discriminación y, vida, supervivencia y desarrollo.

En México ha existido una progresividad de derechos, que ha llevado a que en la actualidad se considere como el término más pertinente para referirse a niños, niñas y adolescentes la frase: personas de la infancia y adolescencia, pues en la realidad jurídica se ha visto reflejada la realidad social, histórica y cultural de nuestro país, siendo entonces reconocidas las personas de la infancia y adolescencia como sujetos en pleno ejercicio de sus derechos de la niñez y contemplando a todas las concepciones de persona y géneros existentes, en aras de ese respeto a la libre determinación de las personas de la infancia y adolescencia.

La importancia de señalar términos precisos que reflejen de manera puntual el contexto histórico y social en el que nos encontramos, como se sostuvo en el presente texto, es primordial para visibilizar la evolución que han tenido los derechos de la niñez, a pesar de que diversos autores realizan críticas al sistema como lo afirma Muñoz Cano: “[...]A pesar del cambio de leyes, se ha puesto en evidencia los llamados “fraudes de etiquetas” en relación con la infancia y la adolescencia, porque en el fondo nada cambia, sólo se trata de un cambio de nombres, vacío de contenido.” (Muñozcano Skidmore, 2011) No menos cierto es que en México se han destinado una suma de esfuerzos en el reconocimiento y evolución de derechos de las personas de la infancia y adolescencia, bajo las pautas y estándares marcados por la normativa internacional.

## **V. Fuentes de consulta**

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Acosta Jiménez, W. A. (2012). La infancia como sujeto de derechos según UNICEF. Aportes para una lectura crítica y de extrañamiento. *Pedagogía y Saberes* (37), 89-101.

Bujes, M. I. (2008). Infância e Maquinarias. En N. S. Guimarães Paiva, *Educação e Filosofia*, (Vol. 19, págs. 305-309). Rio de Janeiro, Brasil: DP&A. doi:10.14393/REVEDFIL.v19n37a2005-580

García Méndez, E. (1990). *Infancia, adolescencia y control social en América Latina*. Buenos Aires: Depalma.

González Contro, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. En M. M. Pérez Contreras, *Marco teórico conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes* (págs. 35-47). México: UNAM.

Jaramillo, L. (diciembre de 2007). Concepciones de la Infancia. *Zona próxima* (8), 108-125.

Muñozcano Skidmore, M. D. (2011). Marco teórico conceptual sobre menores vs. niñas, niños y adolescentes. En n. y. *Marco teórico conceptual sobre menores versus niñas*, Pérez Contreras, María Monserrat (págs. 49-53). México: UNAM.

RAE, R. A. (02 de 04 de 2024). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de *Diccionario de la Lengua Española*: <https://dle.rae.es/menor>

Stearns, P. N. (enero de 2008). Challenges in the History of Childhood. *Journal of the History of Childhood & Youth*, 1, 6-76.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*. México: SCJN.

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFANCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
DE LAS PERSONAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

UNICEF. (2002). La convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño. La  
versión para niños. UNICEF.